



En la Sede de la Entidad Empresaria sita en Solís 1056 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **diez (10) días del mes de junio de 2015**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Norberto LATORRE, Juan José BORDES, Enrique William ALTIER, Miguel Ángel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ, la Sra. Laura SASPRIZZA y la Sra. María Alejandra GAYOSO, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR)**, el Sr. Enrique TAVOLARO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, el Sr. Juan Carlos STUPP, el Sr. Jorge Carlos Alberto PIETRANERA, el Sr. Carlos BIBULICH, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial en las presentes actuaciones respecto de las empresas gastronómicas que prestan servicios de comidas y bebidas y alojamiento para concedentes de Establecimientos PUBLICOS (hospitales, escuelas y centros asistenciales, etcétera, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y de Establecimientos PRIVADOS.

Que atento lo expuesto se conviene:

**PRIMERA:** Disponer a partir de los haberes del mes de junio de 2015, un adicional especial no remunerativo por única vez, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Adicional Especial no remunerativo por única vez" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

**SEGUNDA:** Disponer una recomposición salarial a partir del 1º de julio del corriente año y por ese mes y los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015, consistente en un Adicional **REMUNERATIVO**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2015 Suma remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).-

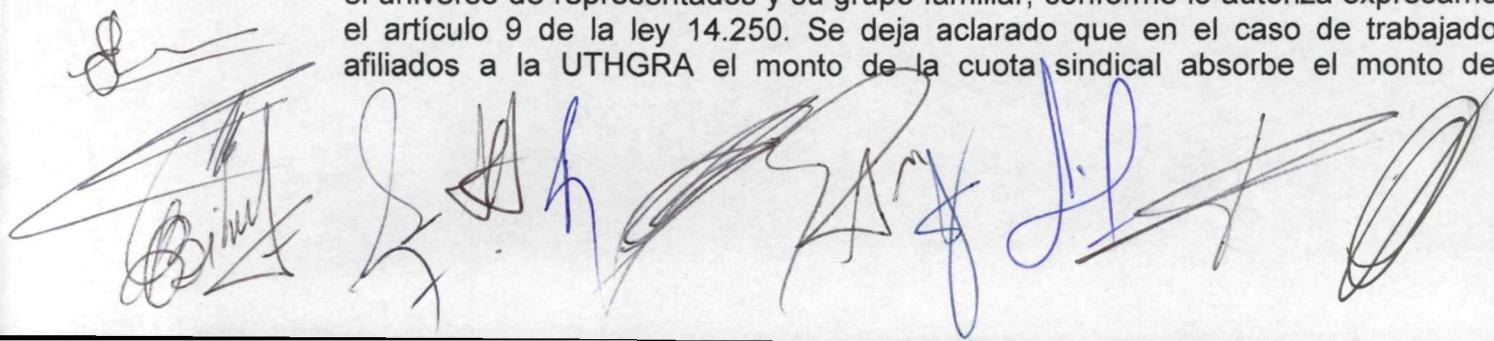
**TERCERA:** Disponer a partir del 1º de noviembre del corriente año y por ese mes y los meses de diciembre de 2015, enero y febrero de 2016 un adicional **REMUNERATIVO**, conformado por una suma fija que se conforma con el monto fijado en la cláusula SEGUNDA y un incremento que determina el valor del adicional para cada categoría profesional conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados). Dicha suma conformada se abonará bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2015 Suma remunerativa" y no se integra a los básicos de convenio.-

**CUARTA:** Disponer a partir del 1º de marzo de 2016, la incorporación a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05 a las sumas mencionadas en el punto precedente y que figuraran como "Acuerdo Salarial 2015 Suma remunerativa" para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.-

**QUINTA:** Se acuerda entre las partes firmantes, como colaboración empresarial a los fines de capacitación, turismo social y asistencia del personal que representa la Entidad Gremial y a sus familias, que las empresas comprendidas en el CCT 401/05, efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de tres cuotas de \$ 270 (pesos doscientos setenta) cada una por cada trabajador comprendido en la nomina de dependientes de comedores públicos y privados, a depositarse la primera el 16 de febrero de 2016, la segunda el 16 de marzo de 2016 y la última el 18 de abril de 2016.- A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución empresarial se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.-

Las sumas aquí establecidas se deberán depositar en la cuenta N° 19.026/48 del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en las fechas indicadas, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante.

**SEXTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA:** La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 13 MESES, hasta el 30 de junio de 2016. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la





contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta JUNIO de 2015 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

**SEPTIMA:** Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Acuerdo de recomposición salarial se extenderá hasta el 31 de mayo de 2016.-

**OCTAVA:** Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 401/05, y sus posteriores prorrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2016. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

**NOVENA:** Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y la incorporación de las normas acordadas al texto del CCT 401/05.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**REPRESENTACION SINDICAL**

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**ANEXO 1**

**CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

ESCALA SALARIAL	BASICO may-15	JUNIO 2015 ADICIONAL NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ	JUL / AGO / SEP / OCT - 2015 - REMUNERATIVO	NOV / DIC-2015 ENE / FEB-2016 - REMUNERATIVO	BASICO DESDE MARZO 2016
1	\$ 7.530	\$ 1.506	\$ 1.506	\$ 2.410	\$ 9.940
2	\$ 7.916	\$ 1.583	\$ 1.583	\$ 2.533	\$ 10.449
3	\$ 8.307	\$ 1.661	\$ 1.661	\$ 2.658	\$ 10.965
4	\$ 8.805	\$ 1.761	\$ 1.761	\$ 2.818	\$ 11.623
5	\$ 9.327	\$ 1.865	\$ 1.865	\$ 2.985	\$ 12.312
6	\$ 11.194	\$ 2.239	\$ 2.239	\$ 3.582	\$ 14.776
7	\$ 13.073	\$ 2.615	\$ 2.615	\$ 4.183	\$ 17.256



**ANEXO 2**

**CONCEDENTES ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS**

ESCALA SALARIAL	BASICO may-15	JUNIO 2015 ADICIONAL NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ	JUL / AGO / SEP / OCT - 2015 - REMUNERATIVO	NOV / DIC-2015 ENE / FEB-2016 - REMUNERATIVO	BASICO DESDE MARZO 2016
1	\$ 7.854	\$ 1.571	\$ 1.571	\$ 2.513	\$ 10.367
2	\$ 8.242	\$ 1.648	\$ 1.648	\$ 2.637	\$ 10.879
3	\$ 8.648	\$ 1.730	\$ 1.730	\$ 2.767	\$ 11.415
4	\$ 9.169	\$ 1.834	\$ 1.834	\$ 2.934	\$ 12.103
5	\$ 9.723	\$ 1.945	\$ 1.945	\$ 3.111	\$ 12.834
6	\$ 11.660	\$ 2.332	\$ 2.332	\$ 3.731	\$ 15.391
7	\$ 13.620	\$ 2.724	\$ 2.724	\$ 4.358	\$ 17.978





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**EXPEDIENTE N° 1.678.222/15**

En la ciudad de Buenos Aires a los **24 días del mes de julio de 2015** siendo las 12:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-**, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, la Sra. Susana ÁLVAREZ, el Sr. Álvaro Ociel ESCALANTE con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS**, el Sr. Luis Alberto CERVERA, con el patrocinio del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.-

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo** manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 2/6 del Expediente de la referencia, suscripto en fecha 10/06/2015 en el marco del CCT N° 401/05.-

En este estado la funcionaria actuante deja constancia que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-

No siendo para más a las 12:30 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. JULIANA CALIFA  
Secretaria de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.R.T.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.